

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Para los participantes
únicamente

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1303
27 de febrero de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

Resolución 8 (XXXI) de la Com. D.º Hum del 27.2.75

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN
CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su telegrama dirigido el 1º de marzo de 1974 a las autoridades chilenas, teniendo en cuenta el llamamiento hecho a las autoridades chilenas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974, tomando nota de la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo presentes los llamamientos hechos a las autoridades chilenas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59º período de sesiones y por la Conferencia General de la UNESCO en su 18ª reunión, y recordando la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General en la que se dirigió un llamamiento urgente a Chile para que restableciera los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota asimismo de las declaraciones hechas acerca del tema 7 del programa del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las resoluciones antes mencionadas, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes;
2. Insta al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ad hoc en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país;
3. Encarga al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir;
4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que pudiera necesitar en su cometido;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias a fin de proporcionar recursos financieros y personal adecuados para dar cumplimiento a la presente resolución;
6. Decide examinar en su 32º período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile.